

**ACUERDO PLENARIO
SOBRE CUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA**

**JUICIO PARA LA
PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLITICO-
ELECTORALES DEL
CIUDADANO**

EXPEDIENTE:
TESLP/JDC/05/2025

ACTOR: C. LUIS
ALEJANDRO
VELÁZQUEZ GOVEA

**AUTORIDADES
RESPONSABLES:**
COMITÉS DE
EVALUACIÓN DEL
PODER EJECUTIVO
DEL ESTADO Y DEL
PODER JUDICIAL DEL
ESTADO

**MAGISTRADO
PONENTE:** MTRO.
VÍCTOR NICOLÁS
JUÁREZ AGUILAR

SECRETARIO: LIC.
JORGE ANTONIO
ESQUIVEL GUILLEN

San Luis Potosí, S. L. P., a 14 catorce de febrero de 2025 dos mil veinticinco.

Acuerdo Plenario que tiene a los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado **por cumpliendo** con lo ordenado en la sentencia de fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, dictada por este Tribunal Electoral, en los autos del

Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave **TESLP/JDC/05/2025**.

A N T E C E D E N T E S

I. Sentencia. El 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, este órgano jurisdiccional emitió resolución, en los autos del expediente **TESLP/JDC/05/2025**, promovido por el C. LUIS ALEJANDRO VELÁZQUEZ GOVEA, por medio del cual controvirtió las Listas Aprobadas por los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, que contienen los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025 y la omisión de los Comités Referidos de emitir y/o notificar al suscrito el dictamen de inelegibilidad.

En dicha resolución se determinó que el primero de los agravios expuestos resultó **INOPERANTE** y el segundo de ellos resultó **FUNDADO**.

En consecuencia de lo anterior, se vinculó al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado y al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado a efecto de que, en plenitud de atribuciones, en un plazo de 12 doce horas a partir de la recepción de la notificación entregaran al C. Luis Alejandro Velázquez Govea, sus Dictámenes de Elegibilidad o Inelegibilidad, debiendo remitir las que acrediten el debido cumplimiento de lo aquí ordenado en las siguientes 48 cuarenta y ocho horas a que ello ocurriera.

II. Notificación al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado. El 10 diez de febrero de la presente anualidad, se notificó al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado la resolución recaída en el presente Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

III. Notificación al Comité de Evaluación del Poder Judicial

del Estado. El 10 diez de febrero de la presente anualidad, se notificó al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado la resolución recaída en el presente Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

IV. Remisión de constancias de cumplimiento del Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado. Con fecha 11 once de febrero, se recibió escrito, signado por la Licenciada Olga Regina García López, en su carácter de Presidenta de Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, mediante el cual remite diversa documentación para el cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente.

V. Remisión de constancias de cumplimiento del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado. Con fecha 11 once de febrero, se recibió escrito, signado por los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado; Magistrada Olga Regina García López, Presidenta del Comité; Mtro. Carlos Alejandro Robledo Zapata, Magistrado en Retiro y Mtra. Lesbia Martínez Guzmán, Jueza en retiro, mediante el cual remite diversa documentación para el cumplimiento de la resolución emitida en el presente expediente.

CONSIDERANDO

1. Competencia. La materia sobre la que versa el presente Acuerdo compete al Pleno de este Tribunal, de conformidad con los artículos 1 y 17 de la Constitución Política, 30 párrafo tercero y 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y los numerales 1, 2, 6 fracción IV y 7 fracción II de la Ley de Justicia, en atención a la competencia que tiene para resolver el fondo de una controversia, que incluye también las cuestiones relativas a la ejecución de la sentencia dictada en su oportunidad.

Además de que, sólo de esta manera se puede cumplir el principio constitucional de efectivo acceso a la justicia, ya que la función

estatal de impartir justicia, completa e imparcial, a que alude el artículo 17 de la Constitución Política, no se agota con el conocimiento y resolución del juicio principal, sino que comprende la plena ejecución de la sentencia dictada; de ahí que lo inherente al cumplimiento de la resolución pronunciada el 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco forme parte de lo que corresponde conocer a este órgano jurisdiccional.

2. Análisis del cumplimiento o incumplimiento de sentencia.

La naturaleza de la ejecución, en términos generales, consiste en la materialización de lo ordenado por un Tribunal a través de sus sentencias, a efecto de que se tenga cumplido en la realidad, al respecto el artículo 39 de la Ley de Justicia establece que las resoluciones o sentencias del Tribunal deberán ser cabal y puntualmente cumplidas por las autoridades y órganos responsables, y respetadas por las partes.

2.1. Consideraciones a cumplimentar. En el asunto que nos ocupa, la sentencia de fondo en su apartado de efectos y en sus resolutivos **PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO** señala lo siguiente:

“4) EFECTOS DE LA SENTENCIA

En términos de lo determinado en las consideraciones precedentes, se confirma la publicación de las Listas que contienen los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025 aprobadas por e los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial efectuadas en el Periódico Oficial del Estado de fecha 04 cuatro de febrero de la presente anualidad.

Se vincula al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado y al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado a efecto de que, en plenitud de atribuciones, en un plazo de 12 doce horas a partir de la recepción de la notificación entreguen al C. Luis Alejandro Velázquez Govea, sus Dictámenes de elegibilidad o inelegibilidad, debiendo remitir las que acrediten el debido cumplimiento de lo aquí ordenado en las siguientes 48 cuarenta y ocho horas a que ello ocurra, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

R E S U E L V E:

PRIMERO. Este Tribunal Electoral del Estado tiene competencia para resolver el presente Juicio para la

Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano.

SEGUNDO. El primero de los agravios expresados por el recurrente resultó INOPERANTE, en tal virtud se confirman las publicaciones de las Listas que con tienen los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025 aprobadas por e los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial efectuadas en el periódico oficial del estado de fecha 04 cuatro de febrero de la presente anualidad.

TERCERO. El segundo de los agravios expresados por el actor resultó FUNDADO, en tal virtud se vincula al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado y al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado a efecto de que, en plenitud de atribuciones, en el plazo de 12 doce horas, siguientes a que reciban la notificación de este proveído, entreguen al C. Luis Alejandro Velázquez Govea el Dictamen de Elegibilidad o inelegibilidad respectivo, debiendo remitir las constancias que acrediten el debido cumplimiento de lo aquí ordenado en las siguientes 48 cuarenta y ocho horas a que ello ocurra, con el apercibimiento que, de no dar cumplimiento a esta orden, se les podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en el artículo 40 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.”

ESTUDIO DE FONDO

- 1. Decisión respecto al cumplimiento.** Como ya se expuso, en la sentencia a cumplimentar se establecieron como efectos concretos: la confirmación de la publicación de las Listas que contienen los nombres de las personas que resultaron elegibles para participar en el proceso electoral local extraordinario 2025 aprobadas por e los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial efectuadas en el Periódico Oficial del Estado y la vinculación al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado; y al Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado a efecto de que, en plenitud de atribuciones, en un plazo de 12 doce horas a partir de la recepción de la notificación entreguen al C. Luis Alejandro Velázquez Govea, sus Dictámenes de elegibilidad o inelegibilidad, debiendo remitir las constancias que acrediten el debido cumplimiento de lo aquí ordenado en las siguientes 48 cuarenta y ocho horas a que ello ocurra.

Para dar cumplimiento a lo ordenado, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, remitió a este órgano jurisdiccional los siguientes documentos en copia simple:

- 1) Impresión de correo electrónico de fecha 05 de febrero del año en curso, que lleva por asunto solicitud de dictamen, en el cual se observa la solicitud del actor al Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo para que le sea notificado el dictamen de improcedencia o inelegibilidad emitido por ese Comité, respecto a su registro como aspirante a candidato dentro del proceso electoral para la elección extraordinaria del Poder Judicial del Estado 2025.
- 2) Impresión de correo electrónico de fecha 10 de febrero del año en curso, que lleva por asunto solicitud de dictamen, en el cual se observa la respuesta a la solicitud del actor, emitida por Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo del Estado, correo al cual se le anexa documento electrónico de nombre luis alejandro – 10-2-2025 – 4-29 p. m..pdf
- 3) Copias simples del dictamen de no elegibilidad con número de folio COMEV25/115-F

Documentales las anteriores que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, fracción II y 21 primer párrafo de la Ley de Justicia se les concede valor indiciario y que en conjunto acreditan que con fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, el Comité de Evaluación del Poder Ejecutivo hizo llegar el dictamen de inelegibilidad al C. Luis Alejandro Velázquez Govea.

Asimismo, para dar cumplimiento a lo ordenado, el Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado, remitió a este órgano jurisdiccional los siguientes documentos:

- 1) Copia certificada del oficio No. CEPJE 8/2025 signado por los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial del Estado.

Documental la anterior que, de conformidad con lo estipulado por los artículos 19, fracción I, inciso c) y 21 párrafo segundo de la Ley de Justicia se le concede valor probatorio pleno y con las cuales se acreditó que con fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco, el Comité de Evaluación del Poder Judicial hizo entrega del dictamen de inelegibilidad al C. Luis Alejandro Velázquez Govea.

Expuesto lo anterior, este Tribunal Electoral, estima que la sentencia definitiva dictada en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/05/2025** se encuentra debidamente cumplida en apego a los parámetros fijados en la misma, consistentes en el plazo de 12 doce horas para que, en plenitud de atribuciones, entregaran al C. Luis Alejandro Velázquez Govea el Dictamen de Elegibilidad o inelegibilidad respectivo, debiendo remitir las constancias que acrediten el debido cumplimiento de lo aquí ordenado en las siguientes 48 cuarenta y ocho horas a que ello ocurriera.

2. Efecto del acuerdo. En ese orden de cosas, la resolución del 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco se encuentra plenamente cumplida, dado que los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado, respectivamente, actuaron en acatamiento a los parámetros de la resolución en cita.

3. Notificación. Conforme a lo establecido en los artículos 22 y 23 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, notifíquese en forma personal al actor, en el domicilio autorizado, y por oficio a los Comités de Evaluación de los Poderes Ejecutivo y Judicial del Estado respectivamente.

Por lo expuesto y fundado, se:

ACUERDA:

PRIMERO. Se declara el cumplimiento de la sentencia de fecha 10 diez de febrero de 2025 dos mil veinticinco dictada por este Tribunal Electoral en el Juicio Para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano **TESLP/JDC/05/2025**.

SEGUNDO. En su oportunidad, archívese el presente asunto como total y legalmente concluido.

TERCERO. Notifíquese conforme a lo ordenado en el considerando 3 tres de este acuerdo.

A S Í, por unanimidad de votos lo acordaron y firman la Magistrada Presidenta Mtra. Dennise Adriana Porras Guerrero, el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mtro. Víctor Nicolás Juárez Aguilar, y el Secretario de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrado Mtro. Gerardo Muñoz Rodríguez, siendo ponente el segundo de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez y Secretario de Estudio y Cuenta Licenciado Jorge Antonio Esquivel Guillén. Doy Fe.

(RÚBRICA)

Maestra Dennise Adriana Porras Guerrero
Magistrada y Presidenta

(RÚBRICA)

Maestro Víctor Nicolás Juárez Aguilar
Secretario de Estudio y Cuenta en
Funciones de Magistrado

(RÚBRICA)

Maestro Gerardo Muñoz Rodríguez
Secretario de Estudio y Cuenta en
Funciones de Magistrado

(RÚBRICA)

Licenciado Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General De Acuerdos

QUE EL PRESENTE TESTIMONIO CERTIFICADO, ES COPIA FIEL DE SU ORIGINAL, DE DONDE SE COMPULSÓ EN LA CIUDAD DE SAN LUIS POTOSÍ, CAPITAL DEL ESTADO DE MISMO NOMBRE, A LOS 14 CATORCE DIAS DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO, PARA SER REMITIDA EN **8 OCHO** PÁGINAS, AL **COMITÉ DE EVALUACIÓN DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**, COMO ESTA ORDENADO EN LA RESOLUCIÓN DICTADA POR ESTE ÓRGANO COLEGIADO EL DÍA DE LA FECHA. DOY FE. -----

EL SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS
DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO.

Lic. Darío Odilón Rangel Martínez
Secretario General